

ERF-ODR

B0015000824

Cofemer Cofemer

De: AMGN <amgn-principal@amgn.org.mx>
Enviado el: viernes, 20 de marzo de 2015 02:38 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Carta para Anteproyecto Publicado
Datos adjuntos: Carta a COFEMER Disposiciones de Impacto Social 200315.pdf

A quien corresponda,

Con base en la publicación del pasado 06 de marzo de 2015 del Anteproyecto DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO y su correspondiente FORMULARIO MIR, en el portal de esa H. Comisión Federal de Mejora Regulatoria, cuyo expediente es el No. 13/0945/060315.

Por este medio le hacemos llegar en archivo adjunto los comentarios que tenemos sobre el Anteproyecto antes citado.

Agradezco de antemano su atención y consideración.

Saludos cordiales,

Atentamente.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GAS NATURAL, A.C.
Tel / Fax (55) 5276-2711 / 2100
amgn-principal@amgn.org.mx
www.amgn.org.mx



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón” “La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”



**ASOCIACIÓN MEXICANA
DE GAS NATURAL, A.C.**

México, D.F. a 20 de marzo de 2015

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8
San Jerónimo Aculco, Del. Magdalena Contreras
C.P. 10400 México, D.F.**

**At'n.: Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
DIRECTOR GENERAL
PRESENTE**

Asunto: Comentarios al ANTEPROYECTO "DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO" (las Disposiciones y/o las Disposiciones de Impacto Social) bajo el expediente No. 13/0945/060315.

Estimado Maestro Mario Emilio Gutiérrez Caballero,

Con relación al Anteproyecto, enviado a esa H. Comisión el pasado 06 de marzo de 2015, por la Secretaría de Energía (SENER), a nombre de los permisionarios de gas natural, nos permitimos manifestar los siguientes comentarios:

1. Utilidad pública y expropiación

Por lo que hace a la declaratoria de utilidad pública y expropiación no omitimos mencionar que no obstante que las actividades permisionadas de gas natural fueron consideradas por la declaratoria de utilidad pública a que hace referencia el artículo 96 de la Ley de Hidrocarburos, estas mismas actividades no fueron consideradas para los casos expropiación, lo que puede llegar a hacer inviable el desarrollo de las redes de distribución en el país.

Asimismo el artículo 96 de la LH señala que la Federación, los gobiernos de los Estados y el Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos entre otros como los de Distribución por ductos, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia, por lo que de resultar aplicables las Disposiciones de Impacto Social a los distribuidores, ello iría en contra como ya se dijo antes de lo establecido por la LH.

Aunado a lo anterior, es de suponer que si las actividades permisionadas de gas natural no fueron incluidas por el legislador en los casos de expropiación a que se refiere dicha Ley (artículo 100 y siguientes de la LH), con el objeto de ser acorde con la misma, las Disposiciones de Impacto Social no le deben ser aplicables de igual manera.



ASOCIACIÓN MEXICANA DE GAS NATURAL, A.C.

2. Ambigüedad de las Disposiciones

Que las Disposiciones de Impacto Social son ambiguas y dejan en estado de indefensión a los permisionarios de gas natural pues no señalan de forma clara:

- El objeto de las Disposiciones.
- No se define el alcance de lo establecido por los artículos 13, 19 y 22 entre otros.

3. Distinción para proyectos de estratégicos y los no estratégicos

Creemos que se deben distinguir las disposiciones administrativas para proyectos estratégicos y no estratégicos. Para el caso concreto del gas natural, los primeros, serán aquellos proyectos que el gobierno federal a través de algún organismo o empresa productiva licite. En este caso, la entidad licitante debe haber considerado y llevado a cabo previamente, la Evaluación de Impacto Social ya que los tiempos y plazos a los que estos proyectos están sujetos son demasiado reducidos. En el caso de proyectos no estratégicos, la promovente del proyecto deberá preparar la Evaluación de Impacto Social.

4. Aplicación de las Disposiciones para la Distribución de gas natural.

Con relación al punto anterior, nos preocupa cómo se aplicarán estas disposiciones a la actividad de Distribución de gas natural. Las zonas geográficas para la distribución de gas natural (ZGD) son determinadas por la Comisión Reguladora de Energía, ahora con la opinión de la SENER, previo a la realización de una licitación. Es decir, la CRE antes de la determinación de las ZGD mantuvo acercamientos con el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática para analizar los censos de población, tuvo pláticas con los municipios y estados, observó los planes de desarrollo del área que abarca la ZGD. En resumen, avanzó el desarrollo de una Evaluación de Impacto Social para determinar la ZGD y poderla licitar.

La actividad de distribución de gas natural es un proyecto que día a día extiende sus redes, sería muy complicado estar elaborando Estudios de Impacto Social para cada una de las extensiones que se tengan en la ZGD que ya esté operando. Por esto, estimamos que a la actividad de distribución de gas natural, no le deben aplicar estas disposiciones o se debe tener un régimen especial para esta actividad, para lo cual proponemos que se solicite presentar la Evaluación de Impacto Social una sola vez, es decir al inicio del trámite para una nueva zona geográfica de distribución, en cuyo caso debe existir corresponsabilidad de la autoridad promovente.



ASOCIACIÓN MEXICANA DE GAS NATURAL, A.C.

5. Seguridad del trámite para obtención de un permiso.

Para el caso particular de proyectos lineales, los requerimientos resultan excesivos durante la etapa de desarrollo del proyecto en la que debe presentarse la Evaluación de Impacto Social. A manera de ejemplo, la información topográfica requerida no es generada sino hasta después de negociados los derechos de vía o en una fase muy avanzada de la negociación. Este problema es más grave cuando se trata de proyectos licitados, en los cuales la experiencia nos ha mostrado que los plazos de ejecución son verdaderamente limitados atendiendo a las necesidades del convocante. Sobre todo haciendo hincapié a los tiempos de ejecución que se tienen programados y no dificultar el desarrollo de un proyecto.

6. Corresponsabilidad de las dependencias con los promoventes y permisionarios.

Creemos que la SENER, la CRE, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y cualquier otra dependencia del gobierno federal que emita licitaciones de proyecto de hidrocarburos, en cierta manera deben ser corresponsables de las autorizaciones, estudios y censos, sobre todo cuando se trate de proyectos estratégicos del sector gas natural. Los temas sociales van más allá de lo que puede manejar un promovente o permisionario. Por lo tanto proponemos que las licitaciones prevean la involucración previa y subsecuente de la entidad que emite la licitación.

7. Impacto de problemas sociales en el desarrollo de proyectos.

La Evaluación de Impacto Social abarca cuestiones que nunca estarán bajo el control de un promovente o permisionario. Este tipo de estudios resaltarán problemas sociales que un promovente o permisionario no podrá resolver y que impactarán en el desarrollo de cualquier proyecto. La Evaluación se puede realizar, pero debe aclararse que no está en manos del promovente o el permisionario el resolver los problemas sociales que dicha evaluación revele.

8. Criterio de la Sener para evaluar el estudio presentado.

La Evaluación de Impacto Social solicita una serie de información que incluso es difícil de obtener para el propio gobierno federal. Se debe conocer el criterio que empleará la SENER para evaluar la investigación que realiza el promovente o permisionario para determinar su validez. Al no contar con este criterio, creemos que la evaluación puede ser muy subjetiva.

9. Actividades de la industria.

Respecto el tema industrial, el documento considera la actividad de Procesamiento de gas natural (compresión, licuefacción, descompresión y regasificación), sin embargo no contempla las mismas actividades para otros hidrocarburos como el gas licuado de petróleo.



**ASOCIACIÓN MEXICANA
DE GAS NATURAL, A.C.**

10. Tiempos de respuesta para los resolutivos.

Consideramos que los tiempos de respuesta en los cuales la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la SENER emitirá sus resolutivos (90 días hábiles, con posibilidad de extensión a 20 días hábiles adicionales) son excesivos y significaran un retraso importante en los proyectos.

11. Aclaración para proyectos en operación.

Finalmente, atentamente solicitamos que las Disposiciones den claridad en cuanto a que aquellos proyectos que ya están operando no requerirán de la realización de una Evaluación de Impacto Social, aún si deben acudir a la CRE o a SENER para obtener o modificar ciertos permisos a consecuencia de la entrada en vigor de la legislación secundaria y los reglamentos derivados de la recientemente aprobada reforma constitucional en materia energética.

Agradecemos de antemano la atención a los comentarios y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Tania Ortiz Mena
Presidente del Consejo